

M

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Revisión de Alimentos) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad: Y.G.P.), progenitores Yazmin Prada Mosquera y José Luis González Agudelo. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00186 00

El juzgado realizando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a continuar con el trámite del presente asunto, observa que con el pantallazo que se aportó para demostrar que se notificaron a los señores Yazmin Prada Mosquera y José Luis González, el auto admisorio de la demanda proferido en su contra (aparece a folio 9 fte), no es suficiente para tenerse por surtida la notificación, al tenor de lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., el cual debe de interpretarse en armonía con el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020, sobre que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de mensaje y que el empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Y, como quiera, que con dicho documento, sólo se acredita el envió del mensaje, más no el acuse de recibo citado u otro documento donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, se concede a la parte interesada el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, para que acredite lo aquí echado de menos, so pena de tenerse por no surtida la notificación en forma legal, como arriba se plasmó.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	